

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

INFORME DE RADICACIÓN DE SOLICITUD DE SIGNOS DISTINTIVOS

Bogotá D.C. , 7 de abril de 2025

Ref. Expediente N°: SD2025/0031602

Tipo de Signo: Marca

Naturaleza del Signo: Mixta



Denominación del Signo: Lofi Esencial

Clases y descripción de productos y/o servicios:

3: Velas de masaje para uso cosmético; aceites no medicinales para masajes; aceites y lociones de masaje; ceras de masaje, que no sean para uso médico; cremas cosméticas de masaje; cremas de masajes no medicinales; perfumes; perfumes líquidos; perfumes sólidos; perfumes y colonias; brumas corporales; brumas corporales en cuanto preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; aceites esenciales; aceites esenciales de aromaterapia; aceites esenciales para ambientadores de interior; aceites esenciales para su uso en ambientadores; aceites esenciales para uso cosmético; aceites esenciales para uso doméstico; aceites esenciales para uso personal; aromas [aceites esenciales].

4: Cera para fabricar velas; mechas de velas y lámparas; sets de regalo de velas aromatizadas; sets de regalo de velas perfumadas; velas aromáticas; velas con repelente de insectos; velas de cera; velas de cera de soja; velas de fragancia para aromaterapia; velas de soja; velas de soja aromáticas; velas de soja para aromaterapia; velas perfumadas.

Versión Clasificación de Niza: 12

Solicitante (s):

Ana Maria Ortiz Ochoa
Calle 37 b sur 27 d 44 apto 604
ENVIGADO 05021 ANTIOQUIA
COLOMBIA

Datos de Notificación:

Ana Maria Ortiz Ochoa, Calle 37 b sur 27 d 44 apto 604, ENVIGADO 05021 ANTIOQUIA, COLOMBIA

Declaraciones en la solicitud

- **Microempresario:**

Declaro que cumplo con los requisitos previstos en el Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 para ser considerado micro, pequeña o mediana empresa y que de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 allego la certificación requerida por dicha norma. Cualquier información declarada en este documento que no corresponda con la realidad será considerada como falsa, acorde con las leyes penales vigentes en Colombia, descritas en el Título IX, Capítulo 3, de la Ley 599 de 2000.

- **Concesión Anticipada:**

En virtud del numeral 4 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), solicito la concesión del registro del signo distintivo solicitado en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación de esta solicitud, condicionando su ejecutoriedad a que no se presenten solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro de este signo afectara indebidamente el de aquellos, por cuanto acepto que de presentarse la circunstancia de reivindicación de prioridad arriba indicada se habrá cumplido la condición resolutoria y la Superintendencia deberá declarar la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto administrativo de concesión del registro.

Nota: Recuerde que todas las comunicaciones incluidas aquellas relativas a notificaciones serán enviadas al correo electrónico de contacto de su solicitud. Por lo anterior, es aconsejable revisar la bandeja de correo no deseado o spam de la cuenta de correo electrónico proporcionado para dicho fin.

Recuerde que creada la cuenta de usuario en SIPI y radicada la solicitud del trámite referente a propiedad industrial, el mismo será de consulta pública en virtud de lo dispuesto en la Decisión 486.

Asimismo, tenga presente que una vez creado el usuario en SIPI y radicada la solicitud del trámite referente a propiedad industrial, está autorizando a la Superintendencia de Industria y Comercio a contactarle con el fin de informarle sobre actividades, iniciativas, programas y cursos sobre Propiedad Industrial, organizados por la entidad y/o por aliados institucionales nacionales y/o extranjeros.